



Resolución No. CSJCOR21-698

Montería, 21 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00553-00

Solicitante: Sra. Leda Rosa De La Cruz Roncallo

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-002-2019-00785-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 21 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 5 de octubre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 6 de octubre de 2021, la señora Leda Rosa De La Cruz Roncallo en calidad de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al el trámite del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por Leda Rosa De La Cruz Roncallo contra María Andrea Duque Fonnegra, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-00785-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

“El día 22 de enero del año 2020 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería emitió sentencia a favor mío la cual hasta la fecha no se ha ejecutado por lo que ya ha pasado más de un año.

(...)

Pese a que se dictó sentencia en el proceso anteriormente referido con fecha del día 22 de enero del año 2020 y que en reiteradas ocasiones he pasado escritos al respectivo juzgado de solicitud de ejecución de la sentencia para que una vez que fueron surtidas todas las etapas del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y S.S. del Código General del Proceso, pueda obtener el pago de las obligaciones generadas con ocasión de la celebración del contrato de arrendamiento el día 5 de mayo del año 2017; declarado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería. No obstante, a la fecha de hoy 5 de octubre hogaño no se ha emitido auto por parte del juzgado (...)

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-539 de 7 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

1.3. Del informe de verificación

El 14 de octubre de 2021, presenta informe de respuesta la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“El proceso, fue repartido por parte del Centro de Servicios el día 21 de agosto de 2019, por lo cual el despacho luego del estudio respectivo procedió a admitir la demanda el día 10 de septiembre de 2019, de igual manera se dictó Sentencia el día 22 de enero de 2020.

Sea oportuno indicar en primer lugar que el Despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, algunas no llegaban al correo y otras se encontraban en correo no deseados, lo anterior generó un represamiento de las mismas, así como también, de las demandas presentadas, pero el Juzgado está haciendo un esfuerzo por normalizar la prestación del servicio, tarea que no es fácil.

El Despacho lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de la petición presentada por la parte demandante, a la que se suma que el expediente se encontraba trasapelado, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por esta célula judicial.

Ahora, atendiendo la solicitud presentada por el demandante respecto la ejecución de la Sentencia, el Juzgado mediante auto de 14 de octubre de 2021 dispuso; negar mandamiento de pago, se ordenó trámite secretarial, se fijaron agencias en derecho y se reconoció personería para actuar al profesional del derecho, entre otros.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Leda Rosa De La Cruz Roncallo, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que a pesar de que el 22 de enero de 2020 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería emitió sentencia a su favor, a la fecha no ha sido ejecutada.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que efectivamente el 22 de enero de 2020 dictó sentencia al interior del proceso ejecutivo de autos. Ahora bien, esgrime que el despacho a su cargo en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (Edificio La Cordobesa) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, algunas no llegaban al correo y que otras se encontraban en correo no deseados. Señala que lo anterior generó un represamiento de las mismas, así como también, de las demandas presentadas, pero que el Juzgado está haciendo un esfuerzo por normalizar la prestación del servicio, tarea que no es fácil.

Manifiesta que lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de la petición presentada por la parte demandante, a la que agrega que el expediente estaba trasapelado. No obstante, atendiendo la solicitud presentada por la demandante respecto a la ejecución de la sentencia, remitió copia del auto de 14 de octubre de 2021 en el que dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: *Negar el mandamiento de pago de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: *Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Inclúyase en ella la suma de como agencias en derecho la suma de \$ 877.803.00 equivalente a un salario mínimo legal vigente a la fecha de la sentencia.*

TERCERO: *Tener al DR CARLOS ARTURO GARCIA ROMERO, como apoderado de la demandante LEDA ROSA DE LA CRUZ RONCALLO.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al expedir el auto de 14 de octubre de 2021, dentro del proceso ejecutivo sub examine; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Leda Rosa De La Cruz Roncallo.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor

judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

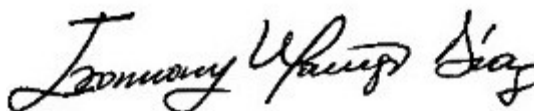
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por Leda Rosa De La Cruz Roncallo contra María Andrea Duque Fonnegra, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-00553-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00479-00, presentada por la señora Leda Rosa De La Cruz Roncallo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y a la señora Leda Rosa De La Cruz Roncallo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac